



RESOLUCIÓN N° 01908 DE 2016

(13 SEP 2016)

"POR EL CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA CONSTRUCCION DE UN POZO EN LA COMUNIDAD INDIGENA "ZONA VEREDA", LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio de fecha 26 de mayo de 2016 y radicado en esta Corporación bajo el N° 20163300313022 con la misma fecha mes y año, el señor JOSE ISAC SIERRA MARTINEZ, actuando bajo autorización otorgado por el señor HERMINIO PANA GONZALES, cedulado bajo el número 17.841.913 de Uribia, en su calidad de Autoridad Tradicional, solicitó el Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas para la construcción de un (1) pozo profundo en la comunidad indígena Zona Vereda localizado en jurisdicción del Municipio de Uribia - La Guajira, para lo cual anexó los documentos exigidos por la normatividad establecida para este tipo de trámites, con el fin de que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la actuación administrativa.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° 20163300212781 de fecha junio 1 de 2016, la Subdirección de Autoridad Ambiental procedió a solicitar el cumplimiento del lleno de los requisitos legales contemplados en la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015, en razón de no aportar lo contemplado en el numeral 3 del formulario por lo que fue requerido el aporte del documento que no fue anexado en la solicitud anteriormente señalada.

Mediante oficio enviado por correo electrónico, el Señor JOSE ISAC SIERRA MARTINEZ, manifestó su inquietud, en que las comunidades indígenas, no se les requiere el documento Certificado de Libertad y tradición por la configuración de su territorio, según su concepto lo suple el documento que expide la secretaría de Asuntos indígenas.

Mediante oficio radicada bajo el número, 20163300219201, de fecha 11 de julio de 2016, se les explica las razones y el cumplimiento estricto del aporte de todos los documentos, conforme lo señala la Ley 99 de 1.993, el Decreto 1541 de 1.973, compilado en el Decreto 1076 de 2015, además el documento requerido es público ya que la oficina de Instrumentos públicos lo tiene a disposición del que lo requiere.

Que mediante escrito de fecha 6 de julio de 2016 radicado en esta Corporación señalado con N° 20163300321022 de fecha 7 de julio de 2016, el peticionario aportó el documento requerido anteriormente y así dio cumplimiento al lleno de los requisitos legales exigidos por la normatividad vigente, para este tipo de solicitudes.

Que revisado los documentos aportados se evidencia, cumplir con el lleno de los requisitos legales exigidos para este tipo de trámites se procedió a continuar con el mismo.

Que mediante Auto N° 846 de fecha julio 27 de 2016, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante memo interno radicado con el N° 20163300177253 de fecha 23 de agosto de 2016, las siguientes observaciones:

1. UBICACIÓN DEL SITIO ESCOGIDO PARA LA EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRANEA

El punto de perforación escogido se encuentra ubicado a 20 Kilómetros al suroeste de la cabecera municipal de Uribia, en el Kilómetro 59 de la Vía Cuatro vías – Uribia margen izquierdo en el departamento de La Guajira, en la Comunidad Indígena Zona Vereda. (Ver figura 1), en las coordenadas mostradas en la Tabla 1.

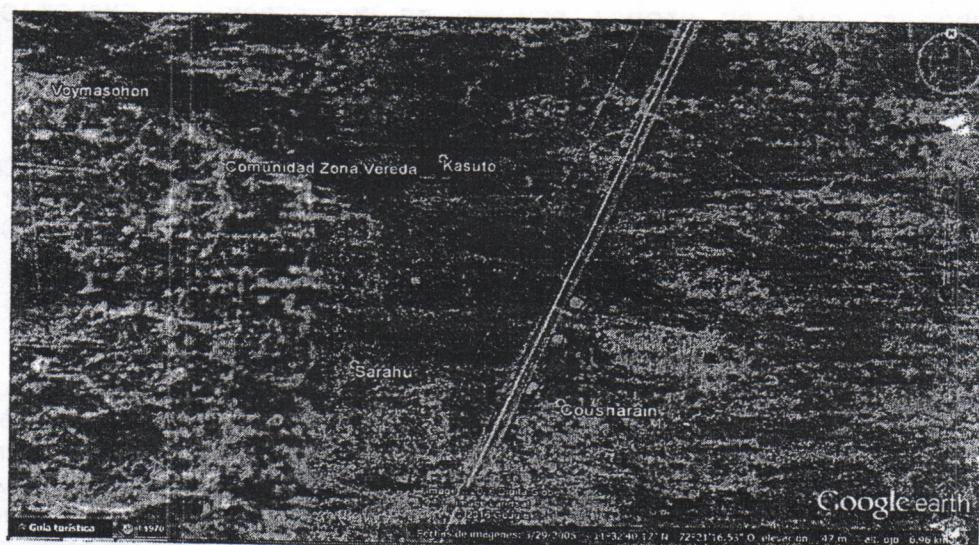


Figura 1 Localización de la Perforación en el Predio

SITIO	GEODÉSICAS (WGS-84)		PROFUNDIDAD POZO(mts)
	NORTE	OCCIDENTE	
Comunidad Orroko	11°33'09.9"	72°22'39.0"	47

Tabla 1 Coordenadas sitio a perforar

2. DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA

El día 18 de Agosto del año 2016, se practicó una visita de inspección en la Comunidad Indígena Zona Vereda en jurisdicción del Municipio de Uribia, en la cual se contó con el debido acompañamiento de los señores José Isac Sierra Martínez (cel: 3152225319) Coordinador Aguas Subterráneas de la Fundación Cerrejón para el Agua en la Guajira, Yunis Ramirez Pushaina (cel: 3182543181), Socióloga de la Fundación Cerrejón para el Agua en la Guajira, Herminio Pana González Autoridad tradicional de la Comunidad Indígena Zona vereda.

a. Verificación de la información aportada por el usuario en la solicitud

Para el proceso de verificación de información se solicitó a la subdirección de Autoridad Ambiental la carpeta identificada con el código 484/16, perteneciente al grupo de trabajo de Licencias y Trámites Ambientales. este folio posee en su parte externa una serie llamada Prospección y Exploración Zona Vereda – Uribia, Auto 846/2016. Despues de inspeccionar su parte externa, se procedió a revisar la información contenida en su parte interna identificándose los siguientes documentos e información:

- ✓ Oficio de entrega de documento dirigido al área de autoridad ambiental por parte de José Isac Sierra Martínez.
- ✓ Oficio de solicitud de perforación de pozos profundos dirigidos a Corpoguajira, firmado por José Isac Sierra Martínez.
- ✓ Formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de agua subterráneas, debidamente diligenciado y firmado por el solicitante.

- ✓ Autorización por parte del señor Herminio Pana González y la señora Josefina Gómez Jusayu, a la Fundación Cerrejón para el Agua en la Guajira para que realice los trámites correspondientes para la perforación y construcción de un pozo profundo.
- ✓ Acta de posesión de la Autoridad Tradicional Indígena Wayuu, al señor Herminio Pana González.
- ✓ Certificado en donde se declara al señor Herminio Pana González como autoridad tradicional de la comunidad Zona Vereda por parte de la oficina de asuntos indígenas de Uribia.
- ✓ Fotocopia de la cedula del señor HERMINIO PANA GONZÁLEZ.
- ✓ Informe de resultados de estudio geoeléctrico para perforación de pozos de agua en la comunidad indígena Zona Vereda, Método Tomografía de resistividad eléctrica.
- ✓ Certificado de la oficina de registros de instrumentos públicos de Riohacha en donde refleja la situación actual del inmueble.
- ✓ Plancha del IGAC N° 9-IV-C
- ✓ Liquidación de cobro por servicios de evaluación.
- ✓ Documento correspondiente al auto 846 del 27 de Julio del 2016.

La anterior evaluación se realizó en trabajos de oficina, de igual forma se constató en campo que el estudio de sondeo eléctrico vertical (estudio geofísico), realizado en la zona de estudio, coincide a través de las coordenadas geográficas mostradas en los informes. Se constató, además que la información consignada en el formulario y estudios aportados corresponde cabalmente a la información real verificable.

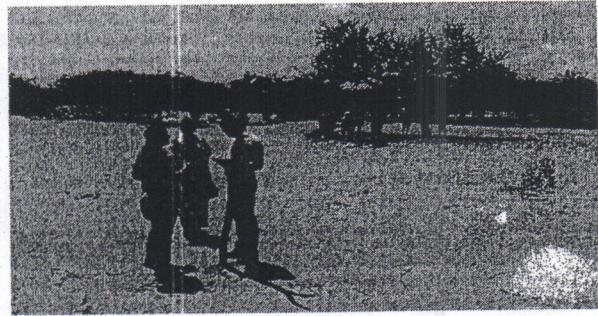
b. Evaluación de aspectos ambientales.

El sitio escogido para la perforación, es una zona plana, las principales actividades que se desarrollan cerca del punto de perforación son de tipo pecuario mediante la cría de ganado bovino, caprino y ovino. El sitio final escogido para la perforación del pozo exploratorio es una zona con condiciones de acceso al sitio definido para perforar, he instalación de cintas de separación para aislar el área de trabajo.

c. Identificación de fuentes potenciales de contaminación

Existe presencia de fuentes de contaminación por la no presencia de alcantarillado y por la alta actividad pecuaria en la zona. En los alrededores de la zona al punto de perforación no se evidenció la presencia de fuentes puntuales de contaminación tales como Cementerio, Estación de servicio, Lavadero de carros y motos, Pozo abandonado, Residuos sólidos, Residuos peligrosos, Campo de infiltración, Plantas de sacrificio, Lagunas de oxidación.

d. Registro Fotográfico



Fotos 1, 2, 3 y 4; Sitio de la perforación señalada.

3. RESPONSABILIDADES DEL USUARIO DEL PERMISO

Las siguientes son responsabilidades que el usuario debe cumplir en el proceso de perforación del pozo de exploración para la captación de aguas subterráneas:

- ✓ Cumplir con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción.
- ✓ Cumplir con todas las disposiciones de la legislación ambiental, en especial con las establecidas en los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales relacionadas con la prospección y exploración de agua subterránea.
- ✓ Informar y entregar a Corpoguajira un cronograma de los trabajos de perforación del pozo de exploración.
- ✓ Contratar la perforación de exploración (Pozo) con personas o compañías que tengan la suficiente experiencia y capacidad operativa para desarrollar los trabajos de manera adecuada e idónea.
- ✓ Informar oportunamente a Corpoguajira cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
- ✓ Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.

4. RESTRICCIONES PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS EXPLORATORIOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Corpoguajira restringirá la perforación de captaciones de aguas subterráneas en los siguientes casos:

- ✓ En las áreas donde se hayan identificado fuentes puntuales de contaminación severas y la construcción de pozos y bombeo de agua que puedan afectar la sostenibilidad del recurso y/o agravar problemas de contaminación. No obstante, en los casos donde el bombeo pueda constituir un mecanismo de remediación o prevención de la dispersión de un contaminante se permitirá la construcción de estas captaciones.
- ✓ En sitios donde la extracción del recurso pueda generar problemas de estabilidad en obras o viviendas o el abatimiento de captaciones vecinas. Especial atención, en este sentido, merecen los bombeos realizados para el mantenimiento de sótanos u obras en el subsuelo.
- ✓ En los sitios y a las profundidades definidas por Corpoguajira como reservas de agua subterránea para abastecimiento público de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Artículos 118 y 119, literal d).

5. UNIDADES GEOLÓGICAS

En concordancia con la información aportada, en el área de estudio afloran depósitos cuaternarios de llanura aluvial (QII), los cuales descansan en forma concordante sobre la Formación Castillete – N2c de rocas sedimentarias. La litología y granulometría de los depósitos cuaternarios depende del origen y sitio de deposición, en el área estudio se encontraron los siguientes:

Sedimentitas miocenas indiferenciadas (N1m): esta formación está litológicamente constituida por areniscas arcillosas grauvacas y conglomerados.

Depósito de cauce aluvial (Qal): Sedimentos arenoso-arcilloso acumulado en la franjas de acción de los arroyos, los cuales a través del tiempo han cambiado su curso, creando una extensa área de deposición. Tienen porosidad media y permeabilidad alta son acuíferos de carácter local.

Depósito de llanura aluvial (QII): Comprende todos los sedimentos depositados en las llanuras aluviales. Incluyendo a los sedimentos fluviales y eólicos, integrados por arenas de grano medio a fino, arenas, limos y material arcilloso. Su distribución horizontal es bastante extensa en toda el área. Tiene espesores irregulares, que pueden variar entre los 30 y 100 metros.

Estos depósitos cuaternarios constituyen acuíferos de extensión regional por lo general de tipo libre, de baja productividad. En general el espesor de este acuífero es bastante irregular, pero no sobrepasa los 100 metros, almacena agua dulce y salobre en algunos casos muy locales.

Formación Castilletes – N2c: Constituida por una secuencia de rocas sedimentarias conformadas por areniscas calcáreas, calizas arenosas y limosas muy fosilíferas con intercalaciones de arcillolitas.

6. SINTESIS GEOLÓGICA E HIDROGEOLÓGICA

Para este punto de perforación se aportó un estudio de perfil de Geotomografía de Resistividad Eléctrica; se destaca a lo largo del registro estratos con valores de resistividades bajas que oscilan entre los 0.01 a los 11 Ohm-m, que se interpretan como material fino o formaciones saturadas de agua salobre, cualquiera de las dos interpretaciones indican condiciones hidrogeológicas poco favorables, esta característica se observa a lo largo de todo el perfil en especial en la parte central, en todas las profundidades.

Luego se observa un leve aumento de la resistividad con valores de 11 a 25 Ohm-m, asociado a la presencia de material fino intercalado con mantos arenosos saturados con condiciones hidrogeológicas limitadas.

Posteriormente se observa depósitos con resistividades medias a altas que varían entre los 25 a los 97.7 Ohm-m, que se interpretan como capas de arenas (areniscas) saturadas, intercaladas con arcillas (arcillolitas) con condiciones hidrogeológicas aceptables y posibilidad a explotación.

Finalmente se observa formaciones con resistividades altas a muy altas con valores que oscilan entre 97.7 a 8000 Ohm-m, que se interpretan como sectores con predominio de arenas no saturadas o conglomerados finos arenosos y a mayor profundidad se interpreta como basamento rocoso.

De acuerdo a análisis realizado a la información aportada se propone realizar una perforación de 130 metros de profundidad y tomar un registro eléctrico, en el punto que concuerda con el espacio comprendido entre los electrodos N° 21 y 22 del perfil, la cual se considera una sugerencia aceptable.

8. CONSIDERACIONES

El señor JOSÉ ISAC SIERRA MARTÍNEZ, Coordinador Aguas Subterráneas de la Fundación Cerrejón para el Agua en la Guajira, actuando en calidad de autorizado del señor HERMINIO PANAGONZALEZ, Autoridad tradicional de la comunidad indígena Zona Vereda Km 59 Municipio

El señor JOSÉ ISAC SIERRA MARTÍNEZ, Coordinador Aguas Subterráneas de la Fundación Cerrejón para el Agua en la Guajira, actuando en calidad de autorizado del señor HERMINIO PANAGONZALEZ, Autoridad tradicional de la comunidad indígena Zona Vereda Km 59 Municipio de Uribia – La Guajira, solicito la expedición de un permiso de prospección y exploración de Aguas Subterráneas, ante esta CORPORACIÓN, para la construcción de un (1) pozo profundo, con fines de aprovechamiento de agua para uso domésticos, para lo cual anexó el formulario único nacional pertinente y demás documentos, para la perforación de un (1) pozo profundo de aproximadamente 130 metros de profundidad, ubicado en la comunidad anteriormente mencionada.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de

01908



otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978: La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA.

Que según el Parágrafo 1 del Artículo 98 de la Ley 99 de 1993: "El Inderena continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley. Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley".

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2 años), las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente el Director general de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira- CORPOGUAJIRA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor HERMINIO PANA GONZALES, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.841.913 de Uribia – La Guajira, actuando como Autoridad Tradicional de la Comunidad de ZONA VEREDA, permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterránea, para la perforación de un (1) pozo de 130 metros de profundidad, en el predio de la misma Comunidad.

PARAFAO PRIMERO: La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad indicada en la Tabla No. 1, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, el señor HERMINIO PANA GONZALES como Representante Legal de la Comunidad, deberá dar aviso a CORPOGUAJIRA para la correspondiente aprobación de las modificaciones.

PARAFAO SEGUNDO: Que el pozo deberá contar con su respectivo sello sanitario y con los aditamentos necesarios para permitir el acceso de sondas de medición de nivel (ver Figura No.2). Con el fin de facilitar el mantenimiento posterior de estas captaciones, la tubería para el acceso de nivel debe componerse por tramos de tres (3) metros de tubería, con adaptadores macho y hembra con rosca. El tramo inferior debe tener un tapón para evitar que las sondas se salgan de esta tubería. Por lo menos, los tres tramos inferiores deben estar agujereados con una broca de pequeño diámetro, para permitir la entrada de agua.

PARAFAO TERCERO: Que la expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo el señor HERMINIO PANA GONZALES en su condición de representante legal de la Comunidad de ZONA VEREDA, deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la construcción del pozo. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

ARTICULO SEGUNDO: Que durante las labores de construcción de la captación el señor HERMINIO PANA GONZALES como Representante Legal de la Comunidad, deberá cumplir los siguientes requerimientos:

Divulgación sobre el objetivo de las obras: por lo menos se debe hacer una reunión con los residentes de zonas ubicadas dentro del radio de dos kilómetros a partir de la obra, con el fin de exponer los objetivos de los trabajos de perforación.

- *Señalización del sitio de trabajo:* mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, que no deben ingresar al sitio de trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas a estas personas.
- *Protección vestigios arqueológicos:* si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se deberá seguir sus instrucciones, en conformidad con las leyes 163 de 1959 y 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002.
- *Manejo de residuos sólidos:* los residuos sólidos domésticos o industriales, generados durante la ejecución de las obras, deberán disponerse temporalmente en canecas debidamente rotuladas para luego ser llevadas a rellenos sanitarios legalmente establecidos.
- *Manejo de residuos líquidos:* en caso de que las obras demande la presencia permanente de cinco o más personas en el sitio de trabajo, se requerirá la instalación de unidades sanitarias portátiles. Los residuos líquidos industriales generados durante la ejecución de las obras deberán tratarse antes de su disposición final, siguiendo los lineamientos del Decreto 1394 de 1984.
- *Transporte de equipos, materiales e insumos:* el transporte y manejo de tuberías, insumos, equipos, escombros, concretos y agregados sueltos deberá realizarse cumpliendo los preceptos consignados en la Resolución 541 de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).
- *Reconformación del terreno:* una vez terminados los trabajos, la empresa perforadora deberá reconstruir el relieve en la zona intervenida, especialmente en lo que tiene que ver con las piscinas de lodos, canales del flujo de perforación y disposición del ripio de perforación.
- *Toma de registros de pozo:* el pozo deberá diseñarse a partir de mínimo los siguientes registros geofísicos: rayos gama, SPR («Single Point Resistant»), potencial espontáneo (SP) y resistividades de 8, 16, 32 y 64 pulgadas. La empresa encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de toma de registros, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en cada toma. La empresa encargada de la toma de registros deberá certificar el buen funcionamiento de los equipos utilizados y la representatividad de los datos tomados.
- *Sellos sanitarios:* la captación deberá contar con sus respectivos sellos sanitarios. deberá presentar a la Corporación, a más tardar al inicio de la actividad de perforación, el diseño de los sellos sanitarios sugeridos para evaluación y aprobación de La Corporación.
- *Prueba de bombeo:* en el pozo construido deberá practicarse una prueba de bombeo a caudal constante de mínimo doce (12) horas de duración. Esta prueba debe hacerse con bomba sumergible o motobomba. La entidad encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en dicho ensayo. También se deben registrar los niveles de recuperación.
- *Muestras de ripio:* la empresa perforadora deberá construir, a partir de muestras de zanja, la columna litológica del pozo. Además, deberá preservar en bolsa hermética (tipo Ziploc) una muestra de aproximadamente 300 gramos por cada metro perforado. Esas muestras recolectadas deberán ser entregadas a CORPOGUAJIRA, debidamente rotuladas (sitio perforación, profundidad y fecha de muestreo).
- *Flanche:* El pozo deberá contar con una estructura de concreto (brocal) y un flanche de hierro. El flanche debe permitir la posterior instalación de una tubería de $\frac{1}{2}$ ó $\frac{3}{4}$ pulgadas de diámetro para el acceso de una sonda de niveles, como se ilustra en la figura 2.

- *Calidad del agua:* una vez terminada la prueba de bombeo en el pozo, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.

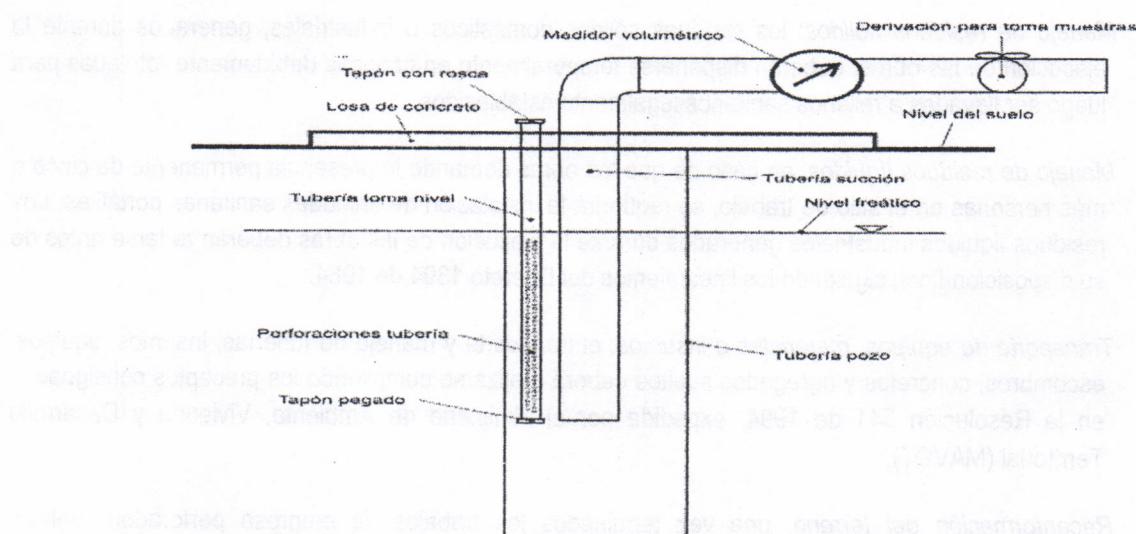


Figura 2. Instalación dispositivos de control al pozo

ARTICULO TERCERO: Una vez culminadas las labores de perforación del pozo, los dueños del Proyecto deberán entregar a la Corporación, dentro del mes siguiente a la terminación de las obras, un documento con mínimo la siguiente información:

- Ubicación final de la perforación, estimada con un navegador GPS (dárum WGS-84).
- Nombre de la empresa perforadora encargada de las labores, y descripción de los equipos utilizados.
- Nombre del interesado en la perforación o excavación, y objetivo de la exploración de aguas subterráneas.
- Historial de las actividades, día a día.
- Columna litológica (a partir de muestras de ripio cada metro), registro de velocidades de penetración (cada metro), y registros geofísicos rayos gama, SPR, SP y resistividades 8, 16, 32 y 64 pulgadas. Los registros geofísicos deben estar acompañados con un certificado de calidad de la empresa encargada de la toma de estos datos.
- Diseño final del pozo, indicando ubicación y tipo de filtros, profundidad total de la captación, diámetros de las brocas utilizadas en la perforación exploratoria y en la ampliación, tipo de empaque de grava empleado, especificaciones de las tuberías instaladas, y diseño de los sellados sanitarios.
- Registros de campo e interpretación de las pruebas de bombeo practicadas.

ARTICULO CUARTO: Que durante la perforación del pozo, el señor HERMNIO PANA GONZALES, a través de su autorizado JOSE ISAC SIERRA MARTINEZ, como representante legal de la Comunidad de ZONA VEREDA, deberá garantizar el cumplimiento de acciones sobre seguridad industrial, disposición de residuos sólidos y líquidos, preservación de vestigios arqueológicos, entre otras. Específicamente, se deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas: instalación de cintas de separación para aislar los sitios de trabajo; protección del patrimonio y/o vestigios arqueológicos (preservación de evidencias arqueológicas en caso de ser detectadas durante la ejecución del proyecto); manejo de residuos sólidos domésticos e industriales

(recolección de residuos en canecas debidamente identificadas); manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (se recomienda la instalación de un baño portátil para el campamento temporal que se asentará para el personal de la perforación, siempre y cuando el número de personas permanente en el sitio de trabajo sea cinco o mayor); manejo de residuos aceitosos (recolección de este tipo de residuos en canecas metálicas debidamente identificadas y posteriormente disponerlos en algún sitio autorizado); transporte y manejo de tuberías, insumos y equipos (cumplimiento de la Resolución 541 de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación); preparación, manejo y disposición de lodos de perforación (incluye señalización y disposición final de los lodos utilizados); y finalmente, salud ocupacional y seguridad industrial (prevención de accidentes laborales).

PARAGRAFO PRIMERO: Que con al menos tres (3) días de antelación el Señor HERMINIO PANA GONZALES, a través de su autorizado JOSE ISAC SIERRA MARTINEZ, como representante legal de la Comunidad de ZONA VEREDA, deberá notificar a la Corporación el inicio de las labores de perforación en el sitio indicado en Tabla No.1, con el fin de que CORPOGUAJIRA pueda hacer el seguimiento respectivo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Que una vez terminado el pozo el señor HERMINIO PANA GONZALES, a través de su autorizado JOSÉ ISAC SIERRA MARTINEZ, como representante legal de la Comunidad de ZONA VEREDA, deberá realizar la evaluación hidráulica para determinar su viabilidad de explotación (pruebas de bombeo) y debe hacer la documentación respectiva de la captación.

ARTICULO QUINTO: El término del presente permiso es de Seis (6) meses, contados a partir de la Ejecutoria de esta Resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con no menos de Treinta (30) días antes de su vencimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez transcurrido los Seis (6) meses de vigencia del permiso de exploración, funcionarios comisionados de esta entidad, practicarán una visita de seguimiento con el objeto de verificar la productividad del pozo.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

ARTICULO SEPTIMO: Que el señor HERMINIO PANA GONZALES, en su calidad de Autoridad Tradicional de la Comunidad de ZONA VEREDA, identificado con C.C No 17 841.913, o quien haga las veces en el cargo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO OCTAVO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTICULO NOVENO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74 y el Decreto 1541/78, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor HERMINIO PANA GONZALES, actuando en calidad de Representante Legal de la Comunidad de ZONA VEREDA, de la decisión contenida en esta resolución y/o a su autorizado.

01905



ARTICULO DECIMO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

113 SEP 2016

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: O. Castillo.
Revisó: Jorge Palomino
Aprobó: f. Mejía